



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.638

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR DEL PILAR ÁVALOS GONZÁLEZ.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

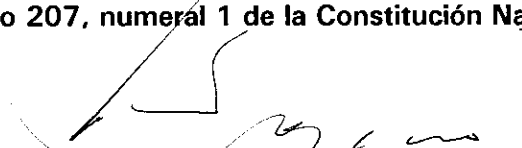
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G.800.000.- (guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Del Pilar Ávalos González.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

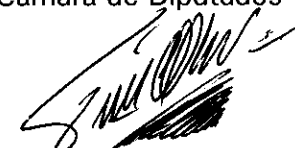
Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a catorce días del mes de abril del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a siete días del mes de julio del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

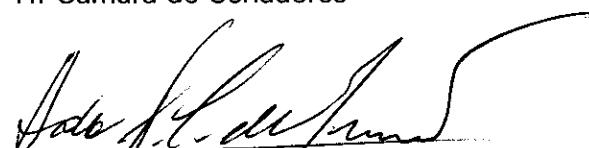

Víctor Alcides Bogado González
Presidente

H. Cámara de Diputados


Víctor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario



Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ada Solálinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 20 de julio de 2005.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda